

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE VIRGINIA
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS ESTUDIANTILES**

Los derechos de la familia con respecto a educación especial

AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES EN VIRGINIA REQUISITOS DE GARANTÍAS PROCESALES CON RESPECTO A EDUCACIÓN ESPECIAL

Revisado en agosto de 2009

Este documento enmienda el documento de Garantías Procesales del Ministerio de Educación de Virginia (“VDOE”) de noviembre de 2007. Las revisiones reflejan los preceptos según aparecen en:

- *Ley de 2004 de Mejoras a la Educación de Personas con Discapacidades* (“IDEA”, P.L. 108-446; 20 USC § 1400 et seq.) promulgada el 3 de diciembre de 2004; vigente a partir del 1° de julio de 2005.
- Los reglamentos federales que implementan “IDEA”. 34 CFR Parte 300. promulgados el 14 de agosto de, 2006; vigentes a contar del 13 de octubre de 2006.
- Reglamentos federales adicionales con respecto a “IDEA”; 34 CFR Parte 300; Registro Federal, Vol. 73, No. 231. Promulgado el 1° de diciembre de 2008; vigente a partir del 31 de diciembre de 2008
- *Los Reglamentos que Rigen los Programas de Educación Especial para Niños con Discapacidades en Virginia* (Reglamentos de Virginia). 8 VAC 20-81-10 et seq. Promulgados el 7 de julio de 2009.

Este documento está en conformidad con el modelo de Aviso de Garantías Procesales del Ministerio de Educación de EE.UU. (revisado en junio de 2009) e incluye los requisitos específicos de Virginia que deben incluirse en este aviso.

Para obtener información adicional sobre educación especial y estas garantías procesales comuníquense con el director local de educación especial o con el director de la escuela, el Centro de Recursos para Padres de su división escolar local, el Centro de Capacitación para la Participación de los Padres en la Educación (“PEATC”) o la Oficina de Servicios Administrativos y de Resolución de Disputas del Ministerio de Educación de Virginia, 804-225-2013. Este documento también se encuentra disponible en:

http://www.doe.virginia.gov/VDOE/Instruction/Sped/proc_safe.pdf

Línea para llamadas gratuitas: 800-422-2083

Línea para llamadas gratuitas por teletipo (“TDD”): 800-422-1098

ÍNDICE

Información General.....	1
Qué son las garantías procesales	1
Descripción general: Algunos términos importantes en educación especial.....	1
Aviso previo por escrito.....	2
Idioma materno.....	3
Correo electrónico	3
Grabación de audio y video	3
Consentimiento de los padres-Definición.....	4
Consentimiento de los padres	5
Evaluación educacional independiente	9
Confidencialidad de la información	10
Definiciones.....	11
Información que identifique personalmente a una persona	11
Aviso a los padres.....	11
Derechos al acceso.....	12
Registro de acceso	12
Expedientes con respecto a más de un niño	13
Lista de tipos de información y su ubicación	13
Cuotas	13
Enmienda de expedientes a solicitud de los padres.....	13
Oportunidad para una audiencia	13
Procedimientos para la audiencia	14
Resultado de la audiencia	14
Consentimiento para la divulgación de información que identifique personalmente a una persona	14
Garantías	15
Destrucción de información.....	15
Medida alternativa para resolver una disputa	16
Mediación	16
Procedimientos estatales para la solución de reclamaciones.....	17
Diferencia entre audiencia de debido proceso legal y procedimientos estatales de reclamación.....	17
Descripción de los procedimientos de “VDOE” para resolver reclamaciones	18
Procedimientos mínimos de “VDOE” para resolver reclamaciones.....	18
Presentación de reclamaciones.....	19

Procedimientos de debido proceso legal.....	20
Presentación de una petición para una audiencia de debido proceso legal.....	20
Petición para un debido proceso legal.....	21
Formularios modelo	23
La asignación del niño mientras la audiencia está pendiente	23
Proceso de resolución.....	24
Audiencia imparcial de debido proceso legal	26
Derechos en la audiencia.....	27
Decisiones tomadas en la audiencia.....	28
Plazos y conveniencia para audiencias y revisiones	29
Las demandas civiles, incluyendo el plazo en el cual presentar dichas demandas.....	29
Honorarios de los abogados	30
 Procedimientos al disciplinar a niños con discapacidades	32
Autoridad del personal escolar	32
Cambio en la asignación debido a retiros por disciplina.....	35
Determinación del ambiente.....	36
Apelación.....	36
Asignación durante las apelaciones.....	37
Protecciones para niños aún no elegibles para educación especial y servicios afines.....	37
Envío del caso a las autoridades judiciales y policiales y acción de las mismas	38
 Requisitos para que los padres matriculen unilateralmente a los niños en escuelas privadas a expensas públicas.....	39
General.....	39

INFORMACIÓN GENERAL¹

INTRODUCCIÓN: ¿QUÉ SON LAS GARANTÍAS PROCESALES?

“Los derechos de la familia con respecto a educación especial” identifica partes clave de la “Ley de 2004 sobre mejoras a la educación de personas con discapacidades” (“IDEA”), una ley federal que rige la educación de alumnos con discapacidades. “IDEA” 2004 requiere que se informe a las familias sus derechos con respecto a la educación especial, incluyendo cómo las familias y las escuelas pueden resolver problemas. Si ustedes tienen preguntas o desean averiguar más sobre cómo funciona la educación especial, por favor comuníquense con uno de los padres mediadores (“Parent Ombudsman”) de “VDOE” al 804-371-7420, con el director local de educación especial, con el centro local de Recursos para Padres o con el Centro de Capacitación para la Participación de los Padres en la Educación al 1-800-869-6782 o manden un correo electrónico a: partners@peatc.org.

DESCRIPCIÓN GENERAL: ALGUNOS TÉRMINOS IMPORTANTES EN EDUCACIÓN ESPECIAL

Según “IDEA” todo alumno que una escuela determina que tiene una discapacidad y que necesite educación especial y servicios afines para obtener beneficio de su educación tiene derecho a una Educación Pública Adecuada y Gratuita (“FAPE”).

Debe proporcionarse “FAPE” en el Ambiente Menos Restrictivo (“LRE”). Esto quiere decir que en la medida que sea posible, dadas las necesidades educacionales de un niño, todo niño con una discapacidad asistirá a clases y participará en otras actividades con niños sin discapacidades.

El plan para determinar cómo proporcionar “FAPE” a cada alumno se elabora cada año y se llama el Programa Educacional Individualizado (“IEP”). Los “IEP” los redacta el comité del “IEP” del niño, el cual incluye a los padres. Los padres tienen “derechos de consentimiento”, lo que significa que deben aprobar ciertas medidas antes de que la escuela pueda actuar. Las familias deben recibir informes regulares del progreso de sus hijos hacia el logro de las metas del “IEP”.

Los “IEP” incluyen, en parte, lo siguiente:

- El nivel actual de desempeño académico y funcional;
- Una declaración de las ayudas y servicios especializados a proporcionarse;
- Las metas anuales indicadas en términos mensurables;
- Una explicación del tiempo en que el niño no participará en las clases de educación regular;
- Una lista de las adaptaciones necesarias para las clases y las pruebas; y
- Un plan que describa cómo participará el niño en el sistema estatal de responsabilidad académica, lo que incluye las pruebas “SOL” (Normas del Aprendizaje).

¹ La Sección de “IDEA” que abarca las cláusulas en este documento se conoce como la Parte B. De aquí en adelante en este documento se identificará a “IDEA” como “IDEA”, sin la parte de la sección que la identifica, a menos que se necesite por claridad. Los reglamentos de Virginia que rigen la educación especial se identifican en este documento como los Reglamentos de Virginia.

AVISO PREVIO POR ESCRITO

Ustedes tienen derecho a recibir información escrita de las medidas tomadas por la división escolar con respecto a las necesidades educacionales de su hijo. La información les ayudará a proporcionar consentimiento fundamentado para las decisiones educacionales.

Aviso

La división escolar debe darles aviso por escrito (proporcionarles cierta información por escrito), siempre que:

1. Proponga iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la asignación educacional de su hijo o la provisión de una educación pública gratuita apropiada (“FAPE”) para su hijo, o
2. Rehúse iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la asignación educacional de su hijo o la provisión de “FAPE” para su hijo.

Contenido del aviso

El aviso escrito debe:

1. Describir la medida que la división escolar propone o rehúsa tomar;
2. Explicar por qué la división escolar está proponiendo o rehusando tomar la medida;
3. Describir cada procedimiento de evaluación, estudio, registro o informe que la división escolar usó para decidir proponer o rechazar la medida;
4. Incluir una declaración que ustedes tienen protecciones conforme con las cláusulas de garantías procesales en “IDEA”;
5. Explicarles cómo ustedes pueden obtener una descripción de las garantías procesales si la medida que la división escolar está proponiendo o rechazando no es una orden inicial para una evaluación;
6. Incluir las personas u oficinas a quienes ustedes pueden llamar para ayudarles a entender "IDEA";
7. Describir otras opciones que el comité del Programa Educacional Individualizado (“IEP”) de su hijo consideró y los motivos por los cuales se rechazaron esas opciones; y
8. Proporcionar una descripción de otros motivos por los cuales la división escolar propuso o rechazó la medida.

Aviso en lenguaje comprensible

El aviso debe ser:

1. Escrito en lenguaje que el público general pueda entender; y
2. Proporcionado en su idioma materno u otro modo de comunicación que ustedes usen, a menos que claramente no sea posible hacerlo.

Si su idioma materno u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, la división escolar debe asegurarse de que:

1. Les traduzcan el aviso oralmente por otros medios a su idioma materno u otro modo de comunicación;
2. Ustedes entiendan el contenido del aviso; **y**
3. Haya comprobante escrito que se ha cumplido con los puntos 1 y 2.

IDIOMA MATERNO

Ustedes tienen el derecho de recibir información en un idioma que entiendan.

Idioma materno, cuando se usa en el caso de una persona con competencia limitada en inglés, quiere decir lo siguiente:

1. El idioma que esa persona usa generalmente o, en el caso de un niño, el idioma que los padres del niño generalmente usan;
2. En todo contacto directo con el niño (lo que incluye la evaluación del niño) el idioma que el niño generalmente usa en la casa o en el ambiente de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera o para una persona que hable un idioma que no sea un idioma escrito, el modo de comunicación es el que la persona generalmente usa (tal como lenguaje por señas, Braille o comunicación oral).

CORREO ELECTRÓNICO

Si la división escolar lo ofrece, ustedes tienen el derecho a optar por recibir la información por correo electrónico.

Si la división escolar ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, ustedes pueden optar por recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. Aviso escrito previo;
2. Aviso de garantías procesales; **y**
3. Avisos relacionados con una petición para un debido proceso legal.

GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO

Ustedes tienen el derecho a grabar en audio las reuniones relacionadas con la elegibilidad de su hijo, el “IEP” o para revisar asuntos disciplinarios.

La ley y los reglamentos federales que rigen la educación especial dejan en manos del estado determinar las cláusulas, de haber alguna, en cuanto a que los padres graban mediante audio o video las reuniones relacionadas con el programa de educación especial de sus hijos. Los reglamentos sobre educación especial de Virginia incluyen estipulaciones de acuerdo con las Garantías Procesales que definen estos requisitos.

Ustedes pueden grabar en audio las reuniones con respecto a la elegibilidad de su hijo, al “IEP” o para revisar asuntos disciplinarios.

- Ustedes deben informarle al personal escolar por escrito antes de la reunión que van a grabar en audio la reunión. Si no le informan al personal escolar que lo van a hacer, deben proporcionarles a ellos una copia de la grabación de audio.
- Ustedes son responsables de proporcionar su propio equipo de audio y los materiales para llevar a cabo la grabación.
- Si el personal escolar graba la reunión o recibe una copia de su grabación de audio, la grabación se convierte en parte del expediente educacional de su hijo.

La división escolar puede tener políticas que prohíben, limitan o de alguna manera regulan el uso de:

- Dispositivos para grabar videos en las reuniones; o
- Dispositivos para grabar audio o video en reuniones que no sean esas reuniones identificadas anteriormente.

Las políticas de la división escolar deben:

- estipular que las grabaciones pasan a formar parte del expediente educacional del niño.
- garantizar que la política se aplique uniformemente.

Si la política prohíbe el uso de dispositivos, la política debe estipular excepciones si son necesarias para garantizar que los padres entiendan el “IEP” o el proceso de educación especial o para implementar los otros derechos de los padres según las leyes y los reglamentos que rigen la educación especial.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES-DEFINICIÓN

Ustedes tienen el derecho a permitir que se comparta información o se tomen ciertas medidas, y deben hacerles saber dicho derecho en un idioma que ustedes entiendan. Ustedes tienen el derecho a retirar (revocar) su consentimiento.

Consentimiento

Consentimiento significa que:

1. Les han hecho saber plenamente en su idioma materno u otro modo de comunicación (tal como idioma por señas, Braille o comunicación oral) toda la información sobre la medida para la cual ustedes están dando su consentimiento.
2. Ustedes entienden y aceptan por escrito la medida y el consentimiento describe esa medida y nombra los registros (de haberlos) que se divulgarán y a quiénes; **y**
3. Ustedes entienden que el consentimiento es voluntario de su parte y que pueden retirar su consentimiento en cualquier momento. El retiro de su consentimiento no invalida (anula) una medida que haya ocurrido después de que ustedes dieron su consentimiento y antes de que lo retiraran.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

Ustedes tienen ciertos derechos de consentimiento. Por ejemplo, la escuela debe obtener su consentimiento para evaluar a su hijo para educación especial y para empezar, cambiar o dejar de proporcionar educación especial y servicios afines.

Consentimiento para la evaluación inicial

La división escolar no puede llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo para determinar si su hijo es elegible de acuerdo con “IDEA” para recibir educación especial y servicios afines sin hacer primero lo siguiente:

1. Proporcionarles el aviso escrito previo de la medida propuesta; y
2. Obtener su consentimiento.

La división escolar debe hacer los esfuerzos razonables para obtener su consentimiento fundamentado para una evaluación inicial para decidir si su hijo tiene una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no quiere decir que ustedes también han dado su consentimiento para que la división escolar empiece a proporcionar educación especial y servicios afines a su hijo.

Si su hijo está matriculado en una escuela pública o ustedes están tratando de matricular a su hijo en una escuela pública y han rehusado dar su consentimiento o no han respondido a una solicitud para dar su consentimiento para una evaluación inicial, la división escolar puede, pero no está obligada a, tratar de llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo usando la mediación o los procedimientos de proceso legal descritos más adelante en este documento. La división escolar no infringirá la obligación de ubicar, identificar y evaluar a su hijo si no realiza una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

Reglas especiales para evaluación inicial de niños bajo la tutela del estado

[Si un niño está bajo la tutela del estado y no vive con sus padres]

La división escolar no necesita el consentimiento de los padres para una evaluación inicial para determinar si el niño tiene una discapacidad si:

1. A pesar de esfuerzos razonables para hacerlo, la división escolar no puede ubicar a los padres del niño;
2. Los derechos de los padres del niño han cesado de acuerdo con la ley estatal; **o**
3. Un juez ha asignado el derecho a tomar decisiones educacionales y a dar el consentimiento para una evaluación inicial a una persona que no sea ninguno de los padres.

Bajo la tutela del estado, como se usa en “IDEA”, quiere decir un niño que, según lo determina el estado donde vive el niño, es:

1. Un niño asignado por los servicios sociales;
2. Considerado como un niño que está bajo la tutela del estado conforme con las leyes estatales; **o**
3. Un niño que está bajo la custodia de una agencia pública de protección de menores.

Bajo la tutela del estado no incluye a un niño asignado por los servicios sociales que tenga padres de acogida.

Consentimiento de los padres para servicios

La división escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento fundamentado antes de proporcionar educación especial y servicios afines a su hijo por primera vez.

Si ustedes no responden a una solicitud para dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios afines por primera vez, o si ustedes rehúsan dar dicho consentimiento, la división escolar no puede usar los procedimientos de mediación y debido proceso legal a fin de obtener su acuerdo o una determinación judicial que se le pueda proporcionar a su hijo educación especial y servicios afines (recomendados por el comité del “IEP” de su hijo) sin su consentimiento.

Si ustedes se niegan a dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios afines por primera vez o si no responden a una solicitud para proporcionar dicho consentimiento y la división escolar no le proporciona a su hijo la educación especial y los servicios afines para los cuales trató de conseguir su consentimiento, la división escolar:

1. No está infringiendo el requisito de poner a disposición de su hijo una educación pública adecuada y gratuita (“FAPE”) al no proporcionar esos servicios a su hijo; y
2. No está obligada a realizar una reunión del Programa Educacional Individualizado (“IEP”) ni a elaborar un “IEP” para su hijo para la educación especial y los servicios afines para los cuales se solicitó su consentimiento.

Consentimiento de los padres para reevaluaciones

La división escolar debe obtener su consentimiento fundamentado antes de reevaluar a su hijo, a menos que la división escolar pueda demostrar que:

1. Hizo gestiones razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; y
2. Ustedes no respondieron.

En ese caso, la división escolar proseguirá con el proceso de reevaluación.

Si ustedes rehúsan dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo, la división escolar puede, pero no está obligada, a tratar de lograr la reevaluación de su hijo mediante los procedimientos de mediación y proceso legal para tratar de invalidar su rechazo a dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo. Al igual que con las evaluaciones iniciales, la división escolar no infringe sus obligaciones según “IDEA” si declina realizar la reevaluación de esta manera.

Documentación de gestiones razonables para obtener el consentimiento de los padres

La división escolar debe mantener documentación de las gestiones razonables que se hicieron para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para proporcionar educación especial y servicios afines por primera vez, para reevaluar y para ubicar a los padres de alumnos bajo la tutela del estado para las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de las gestiones de la división escolar en estas áreas, tales como:

1. Registros detallados de comunicaciones telefónicas logradas o fallidas y los resultados de esas llamadas
2. Copias de correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de visitas hechas a la casa o al trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.

Cómo revocar su consentimiento

Tienen el derecho a revocar su consentimiento para que su hijo siga recibiendo educación especial y servicios afines en cualquier momento. Dicha revocación de su consentimiento se aplica a toda la educación especial y servicios afines que su hijo esté recibiendo. Si no están de acuerdo con un servicio en particular, pueden tratar este problema con el comité del "IEP" de su hijo y si el problema sigue sin resolverse, hay disponible opciones de mediación y de debido proceso legal para resolver el asunto.

- Deben hacer esta solicitud por escrito al director local de educación especial, al director de la escuela de su hijo o al coordinador del "IEP" de su hijo.
- La división escolar después tiene que proporcionarles un aviso previo por escrito antes de que cesen los servicios para su hijo.
- La división escolar no puede usar la mediación ni el debido proceso legal para tratar de hacerlos cambiar de idea ni para conseguir que un encargado de audiencias dictamine en contra de su decisión.
- La división escolar no puede obligarlos a explicar los motivos que tienen para solicitar que se deje de proporcionar servicios a su hijo.
- Si ustedes después cambian de opinión y quieren que su hijo reciba nuevamente servicios, la división escolar debe tramitar su solicitud como una solicitud para una evaluación inicial en vez de una reevaluación.

Por favor tengan en cuenta que después de que entra en vigencia la revocación de su consentimiento,

- Se tratará a su hijo como a cualquier otro alumno que no tenga una discapacidad, lo mismo que en cuanto al acceso a acomodaciones, si se ofrecen, que estén disponibles para los alumnos sin discapacidades.
- El "IEP" de su hijo ya no estará en vigencia.
- Su hijo estará sujeto a las reglas disciplinarias que se aplican a los alumnos sin discapacidades
- Si su hijo estaba tratando de conseguir el Diploma Modificado, él ya no será elegible para esta opción de diploma. Su hijo tendrá que completar todos los requisitos del diploma regular a fin de obtener un diploma.

Otros requisitos de consentimiento

En Virginia, también se requiere su consentimiento antes de efectuar:

- Cualquier cambio en la identificación de la discapacidad de su hijo y en el "IEP" del mismo.
- Cualquier cambio a la elegibilidad de su hijo para educación especial y servicios afines; y

- Cualquier cese parcial o completo de educación especial o servicios afines, excepto si su hijo se gradúa con un diploma estándar o de estudios avanzados.

No se requiere su consentimiento antes de que la división escolar pueda:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; **o**
2. Tomarle a su hijo una prueba o hacerle otra evaluación que se use para todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños.

La división escolar no puede usar su rechazo a dar el consentimiento a un servicio o actividad para negarle a ustedes o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si ustedes han matriculado a su hijo en una escuela privada a sus propias expensas, o si están instruyendo a su hijo en casa y ustedes no proporcionan su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo, o si no responden a una solicitud de proporcionar su consentimiento, la división escolar no puede usar los procedimientos para invalidar el consentimiento (i.e., los procedimientos de mediación y de proceso legal) y no está obligada a considerar a su hijo como elegible para recibir servicios equitativos (servicios puestos a disposición de los alumnos con discapacidades que los padres han matriculado en una escuela privada).

Consentimiento – Requisito especial con respecto a los padres de acogida

Si su hijo vive con padres de acogida y ustedes no han perdido sus derechos de patria potestad, la división escolar debe enviarles un aviso por escrito en cuanto a que el personal escolar va a depender de los padres de acogida para tomar decisiones con respecto al programa de educación especial para su hijo. Estas decisiones tienen que ver con asuntos respecto a los servicios estipulados en el “IEP” de su hijo y su asignación, al igual que con decisiones sobre la elegibilidad.

La división escolar les enviará este aviso por escrito al comienzo del año escolar o en cualquier otro momento del año escolar cuando haya una reunión relacionada con el “IEP” de su hijo o su elegibilidad para educación especial y servicios afines. El aviso de la división escolar sigue vigente hasta que ustedes le hagan saber a la división escolar que responderán como padres biológicos o adoptivos en asuntos que impliquen el programa de educación especial para su hijo. Por favor asegúrense que la división escolar tenga su dirección postal actual y su información de contacto.

Alumnos que se transfieren - ¿Qué sucede si ustedes se mudan?

Si su familia se muda a otra división escolar en Virginia o ustedes se han mudado desde otro estado a Virginia, la nueva división escolar que les pertenece no necesita su consentimiento para implementar inmediatamente el “IEP” de su hijo en la nueva escuela; sin embargo, la nueva división escolar debe asegurarse de que su hijo tenga a su disposición educación especial y servicios afines, en consulta con ustedes, y que incluyan servicios comparables a los que se describen en el “IEP” del niño.

- La nueva división escolar se comunicará con la división escolar anterior y hará el mayor esfuerzo posible para obtener los expedientes de su hijo en relación con la provisión de educación especial y servicios afines. La nueva división escolar entonces tomará una decisión respecto a las siguientes opciones, ya sea para:
 - ✓ adoptar e implementar el “IEP” previo con el consentimiento de ustedes, o

- ✓ elaborar e implementar un “IEP” provisorio con el consentimiento de ustedes mientras obtiene y revisa la información que sea necesaria para elaborar un “IEP” nuevo, o
 - ✓ llevar cabo una evaluación y elaborar e implementar un “IEP” nuevo con el consentimiento de ustedes.
- Si ustedes y el personal escolar no pueden llegar a un acuerdo en cuanto a los servicios provisorios o en cuanto a un nuevo “IEP”, ya sea ustedes o la nueva división escolar pueden iniciar las opciones de mediación o de debido proceso legal para resolver la disputa. Mientras se resuelve el desacuerdo, la nueva división escolar debe proporcionar “FAPE”, en consulta con ustedes, lo que incluye servicios comparables a aquellos descritos en el “IEP” de su hijo de la división escolar previa.

EVALUACIÓN EDUCACIONAL INDEPENDIENTE

Si ustedes están en desacuerdo con una evaluación realizada por la división escolar, tienen el derecho a que un examinador no relacionado con la división escolar de su hijo lo evalúe, a expensas de la división escolar.

General

Como se describe más bajo, ustedes tienen el derecho de obtener una evaluación educacional independiente (“IEE”) de su hijo si ustedes no están de acuerdo con la evaluación de su hijo realizada por la división escolar.

Si ustedes solicitan una evaluación educacional independiente, la división escolar debe proporcionarles información sobre dónde pueden obtener una evaluación educacional independiente y sobre los criterios de la división escolar que se aplican a las evaluaciones educacionales independientes.

Definiciones

Evaluación educacional independiente quiere decir una evaluación realizada por un examinador calificado que no esté empleado por la división escolar responsable de la educación de su hijo.

Expensas públicas quiere decir que la división escolar ya sea paga el costo total de la evaluación o asegura que la evaluación se proporcione sin costo alguno para usted, de acuerdo con las disposiciones de “IDEA”, lo que permite que cada estado use cualquier fuente de apoyo estatal, local, federal o privada disponible en el estado para satisfacer los requisitos de “IDEA”.

Derecho de los padres a una evaluación a expensas públicas

Ustedes tienen el derecho a una evaluación educacional independiente de su hijo a expensas públicas si no están de acuerdo con una evaluación de su hijo obtenida por la división escolar, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si ustedes solicitan una evaluación educacional independiente de su hijo a expensas públicas, la división escolar, sin retrasos innecesarios, debe ya sea: (a) Presentar una petición de debido proceso legal para pedir una audiencia para mostrar que la evaluación que hizo de su hijo es apropiada, o (b) Proporcionar una evaluación educacional independiente a expensas públicas, a menos que la división

escolar demuestre en una audiencia que la evaluación de su hijo que ustedes obtuvieron no cumplió con los criterios de la división escolar.

2. Si la división escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación realizada por la división escolar es apropiada, ustedes aún tienen el derecho a una evaluación educacional independiente, pero no a expensas públicas.
3. Si ustedes solicitan una evaluación educacional independiente de su hijo, la división escolar puede preguntar por qué objetan la evaluación de su hijo obtenida por la división escolar. Sin embargo, la división escolar no puede exigir una explicación y sin motivos justificados, no puede retrasar el ofrecer la evaluación educacional independiente de su hijo a expensas públicas ni retrasar la presentación de una petición de debido proceso legal para defender la evaluación que la división escolar le hizo a su hijo.

Ustedes tienen derecho sólo a una evaluación educacional independiente de su hijo a expensas públicas cada vez que la división escolar realiza una evaluación de su hijo con la cual ustedes no están de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si ustedes obtienen una evaluación educacional independiente de su hijo a expensas públicas o si comparten con la división escolar una evaluación de su hijo que ustedes obtuvieron a expensas privadas:

1. La división escolar debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si ésta cumple con los criterios de la división escolar para evaluaciones educacionales independientes, en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una educación pública, adecuada y gratuita (“FAPE”) para su hijo; **y**
2. Ustedes o la división escolar pueden presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de debido proceso legal con respecto a su hijo.

Solicitudes de evaluaciones por los encargados de audiencias

Si un encargado de audiencias solicita una evaluación educacional independiente de su hijo como parte de una audiencia de proceso legal, el costo de la evaluación debe ser a expensas públicas.

Criterios de la división escolar

Si una evaluación educacional independiente es a expensas públicas, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, lo que incluye el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que la división escolar usa cuando inicia una evaluación (hasta el punto que esos criterios concuerden con su derecho a una evaluación educacional independiente).

Excepto por los criterios descritos anteriormente, una división escolar no puede imponer condiciones ni plazos con relación a la obtención de una evaluación educacional independiente a expensas públicas.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El documento de Virginia “Administración de los Expedientes Académicos del Alumno”, se encuentra disponible en inglés en: <http://www.doe.virginia.gov/VDOE/studentsrvcs>.

DEFINICIONES

Como se usa en el texto titulado **Confidencialidad de información**:

- *Destrucción* quiere decir destrucción física o la eliminación de identificadores personales de la información de manera que la información ya no se pueda identificar con una persona en particular.
- *Expedientes educacionales* significa el tipo de expedientes abarcados de acuerdo a la definición de “expedientes educacionales” en 34 CFR parte 99 (los reglamentos implementando la Ley de 1974 sobre Privacidad y Derechos Educacionales para la Familia [“FERPA”]).

INFORMACIÓN QUE IDENTIFIQUE PERSONALMENTE A UNA PERSONA

Que identifique personalmente a una persona quiere decir información que contenga:

- El nombre de su hijo, el nombre del padre o la madre o el nombre de otro integrante de la familia;
- La dirección de su hijo;
- Una identificación personal, tal como el número de seguridad social de su hijo o el número de identificación del alumno; **o**
- Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con una certeza razonable.

AVISO A LOS PADRES

Ustedes tienen el derecho a que el estado les diga cómo el estado y la división escolar usará y mantendrá confidencial la información sobre su hijo.

El Ministerio de Educación de Virginia (“VDOE”) debe dar aviso adecuado para informar plenamente a los padres acerca de la confidencialidad de la información que identifique personalmente, lo que incluye:

1. Una descripción del punto hasta el cual el aviso se da en los idiomas maternos de los diversos grupos de población en Virginia;
2. Una descripción de los niños de los cuales se mantiene información que los identifica personalmente, los tipos de información que se buscan, los métodos que Virginia tiene la intención de usar para reunir información (lo que incluye las fuentes de dónde se reúne información) y los usos que se darán a la información;
3. Un resumen de las políticas y los procedimientos que las agencias participantes deben seguir con respecto al almacenamiento, divulgación a terceras partes, retención y destrucción de información que identifique personalmente; **y**
4. Una descripción de todos los derechos de los padres y de los niños con respecto a esta información, lo que incluye los derechos de acuerdo con la Ley de Privacidad y Derechos Educacionales de la Familia (“FERPA”) y los reglamentos sobre su implementación en 34 CFR parte 99.

Antes de cualquier actividad importante para la identificación, ubicación o evaluación (que también se conoce como “child find” o identificación del niño), la división escolar debe publicar el aviso en los periódicos u otros medios de difusión, o en ambos, con una circulación adecuada para notificar a los padres en todo el estado de la actividad para ubicar, identificar y evaluar a niños que necesiten educación especial y servicios afines.

DERECHOS AL ACCESO

Ustedes tienen derecho a revisar los expedientes de su hijo.

Se acuerdo con “IDEA”, la división escolar² debe permitirles inspeccionar y revisar cualquier expediente educacional relacionado con su hijo que la división escolar reúna, mantenga o use. La división escolar debe cumplir con su solicitud para inspeccionar y revisar cualquier expediente educacional de su hijo sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión con respecto a un Programa Educacional Individualizado (“IEP”) o cualquier audiencia imparcial de debido proceso legal (lo que incluye una reunión o una audiencia resolutoria con respecto a disciplina), y en ningún caso 45 días corridos después de que ustedes hayan hecho una solicitud.

Su derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educacionales incluye:

1. El derecho a una respuesta de la división escolar a sus solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los expedientes.
2. Su derecho a solicitar que la división escolar proporcione copias de los expedientes si ustedes no pueden inspeccionar y revisar eficazmente los expedientes a menos que reciban esas copias; **y**
3. Su derecho a que una persona que los represente inspeccione y revise los expedientes.

La división escolar puede asumir que ustedes tienen autoridad para inspeccionar y revisar los expedientes relacionados con su hijo, a menos que haya sido notificada que ustedes no tienen la autoridad de acuerdo con las leyes correspondientes de Virginia que rigen asuntos tales como tutela o separación y divorcio.

REGISTRO DE ACCESO

Si otra persona que no sea uno de ustedes o un empleado de la división escolar ve el expediente educacional de su hijo, la escuela que mantenga el expediente de su hijo debe llevar un registro de quién vio el expediente de su hijo y cuándo y por qué lo revisó.

Cada división escolar debe mantener un registro de las partes que obtengan acceso a los expedientes de educación reunidos, mantenidos o usados de acuerdo con “IDEA” (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la división escolar), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se otorgó acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a usar los expedientes.

² Estas disposiciones con respecto a los expedientes se aplican a las “agencias participantes”. “*Agencia participante*” quiere decir cualquier división escolar, agencia o institución que reúna, mantenga o use información que identifique personalmente a una persona o de quien se obtenga información, de acuerdo con la Parte B de “IDEA”. Sin embargo, debido a que este documento se centra en la participación de los padres en la división escolar local, el término “división escolar local” se usa en vez de “agencia participante”.

EXPEDIENTES CON RESPECTO A MÁS DE UN NIÑO

Si un expediente educacional incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen el derecho a inspeccionar y revisar sólo la información relacionada con su hijo o a ser informados de la información específica.

LISTA DE TIPOS DE INFORMACIÓN Y SU UBICACIÓN

Cada división escolar, a solicitud, debe proporcionarles una lista de los tipos de expedientes educacionales reunidos, mantenidos o usados por esa agencia y la ubicación de los mismos.

CUOTAS

Cada división escolar puede cobrar una cuota por copias de expedientes que se hagan para ustedes de acuerdo con “IDEA”, si la cuota no impide efectivamente que ustedes ejerzan su derecho a inspeccionar y revisar esos expedientes.

Una división escolar no puede cobrar una cuota por buscar o recuperar información según “IDEA”.

ENMIENDA DE EXPEDIENTES A SOLICITUD DE LOS PADRES

Ustedes tienen el derecho de pedir que se cambie el expediente educacional de su hijo si creen que el expediente no está correcto o que infringe la privacidad de su hijo.

Si ustedes estiman que la información en los expedientes educacionales de su hijo, reunidos, mantenidos o usados de acuerdo con “IDEA” es inexacta, engañosa o que infringe la privacidad u otros derechos de su hijo pueden solicitar que la división escolar que mantiene la información cambie la información.

La división escolar debe decidir si cambia la información de acuerdo con su solicitud dentro de un plazo razonable de tiempo a partir del recibo de su solicitud.

Si la división escolar se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarles sobre su rechazo y hacerles saber su derecho a una audiencia para este propósito como se describe bajo el título de *Oportunidad para una Audiencia*.

OPORTUNIDAD PARA UNA AUDIENCIA

Ustedes tienen el derecho a una audiencia si se niega su solicitud a que se cambie el expediente educacional de su hijo.

La división escolar, a solicitud, debe proporcionarles una oportunidad para una audiencia para disputar la información en los expedientes educacionales de su hijo para asegurar que no sea inexacta, engañosa o de alguna manera infringe la privacidad u otros derechos de su hijo.

PROCEDIMIENTOS PARA LA AUDIENCIA

Una audiencia para disputar la información en los expedientes educacionales debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos para dichas audiencias según la Ley de Privacidad y Derechos Educacionales para la Familia (“FERPA”).

En Virginia, las divisiones escolares tienen la opción de usar los procedimientos de debido proceso legal como se describen en la sección de este documento, “Procedimientos de Debido Proceso Legal”, o mantener sus procedimientos individuales siempre que ellos estén en conformidad con “FERPA”.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Ustedes tienen el derecho a que se cambie el expediente educacional de su hijo como resultado de una audiencia o a que se incluya una declaración en el expediente educacional haciendo saber que ustedes no están de acuerdo con la información en el expediente.

Si, como resultado de la audiencia, se determina que la información es inexacta, engañosa o de alguna manera infringe la privacidad u otros derechos de su hijo, la división escolar debe cambiar la información como corresponde y avisarles a ustedes por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, se determina que la información no es inexacta, engañosa y que de ninguna manera infringe la privacidad ni otros derechos de su hijo, la división escolar debe informarles sobre su derecho a hacer una declaración referente a la información o indicar los motivos por los cuales ustedes no están de acuerdo con la decisión de la división escolar. Esta declaración debe colocarse en los expedientes que la división escolar mantiene con respecto su hijo.

Dicha explicación colocada en los expedientes de su hijo debe:

1. Ser mantenida por la división escolar como parte de los expedientes de su hijo durante todo el tiempo que la división escolar mantenga el expediente o la parte impugnada; **y**
2. Si la división escolar divulga los expedientes de su hijo o la parte impugnada a cualquier otra parte, la explicación también debe divulgarse a esa parte.

CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN QUE IDENTIFIQUE PERSONALMENTE A UNA PERSONA

Ustedes tienen el derecho a dar su consentimiento para la divulgación de información que identifique a su hijo. En algunas circunstancias no se necesita su consentimiento.

A menos que la información se encuentre en los expedientes educacionales y se autorice su divulgación sin el consentimiento de los padres de acuerdo con la Ley de Privacidad y Derechos Educacionales para la Familia (“FERPA”), debe obtenerse su consentimiento antes de que se divulgue información que identifique personalmente a una persona a otras partes interesadas que no sean los funcionarios de las agencias participantes. Excepto en las circunstancias especificadas más abajo, no se requiere su consentimiento antes de que se divulgue información que identifique personalmente a una persona a los funcionarios de las agencias participantes con el propósito de cumplir con uno de los requisitos de “IDEA”.

Debe obtenerse su consentimiento o el consentimiento de un niño elegible que haya cumplido la mayoría de edad de acuerdo con las leyes de Virginia antes de que se divulgue información que identifique personalmente a una persona a los funcionarios de agencias participantes que estén proporcionando o pagando por los servicios de transición.

Si ustedes unilateralmente han matriculado a su hijo en una escuela privada que no esté ubicada en la misma división escolar en la que ustedes viven, debe obtenerse su consentimiento antes de que se divulgue cualquier información que identifique personalmente a su hijo entre los funcionarios en la división escolar donde esté ubicada la escuela privada y los funcionarios en la división escolar donde ustedes viven.

GARANTÍAS

Ustedes tienen el derecho a esperar que la división escolar mantenga confidencial el expediente educacional de su hijo.

Cada división escolar debe proteger la confidencialidad de la información que identifique personalmente a una persona durante las etapas de compilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario en cada división escolar debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información que identifique personalmente a una persona.

Todas las personas que reúnan o usen información que identifique personalmente a alguien deben recibir capacitación o instrucciones con respecto a las políticas y los procedimientos de Virginia con respecto a la confidencialidad según “IDEA” y la Ley de Privacidad y Derechos Educativos para la Familia (“FERPA”).

Cada división escolar debe mantener para inspección pública una lista actualizada de los nombres y las posiciones de los empleados en la agencia que puedan tener acceso a información que identifique personalmente a una persona.

DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN

Ustedes tienen el derecho a pedir que la división escolar destruya la información educacional de su hijo cuando ya no se necesite.

La división escolar debe informarles cuando ya no se necesite la información reunida, mantenida o usada que identifique personalmente a una persona para proporcionar servicios educativos para su hijo.

La información debe ser destruida a petición de ustedes. Sin embargo, se puede mantener sin limitación de tiempo un expediente permanente del nombre, la dirección y el número telefónico de su hijo, sus calificaciones, registro de asistencia, clases a que asistió, grado terminado y el año en que lo completó.

MEDIDA ALTERNATIVA PARA RESOLVER UNA DISPUTA

Información adicional con respecto a los procedimientos y los formularios para la mediación, la solución de reclamaciones y los sistemas de proceso legal se encuentran disponibles en: www.doe.virginia.gov/VDOE/dueproc o los puede conseguir al comunicarse con “VDOE”.

MEDIACIÓN

Ustedes tienen el derecho a pedir mediación para resolver un desacuerdo, lo que incluye los asuntos que llevan a una petición para una audiencia de debido proceso legal. Ustedes y la división escolar tienen el derecho a rechazar la mediación. Su solicitud para mediación no puede frenar ni detener su petición para un debido proceso legal.

General

La división escolar debe ofrecer mediación para permitirles a ustedes y a la división escolar resolver los desacuerdos que involucren cualquier asunto según “IDEA”, lo que incluye asuntos que surjan antes de presentar una petición para un debido proceso legal. Por consiguiente, la mediación se encuentra disponible para resolver disputas de acuerdo con “IDEA”, ya sea que ustedes hayan presentado una petición para un debido proceso legal o no lo hayan hecho, según se describe bajo el título *“Cómo presentar una petición para un debido proceso legal”*.

Requisitos

El proceso de mediación:

1. debe ser voluntario de parte de ustedes y de parte de la división escolar;
2. no se usa para negar ni retrasar su derecho a una audiencia de proceso legal ni para negar cualquier otro derecho que ustedes tengan según “IDEA”; **y**
3. se lleva a cabo un mediador calificado e imparcial quien haya recibido capacitación en técnicas eficaces de mediación.

A fin de que los padres entiendan los beneficios de la mediación, la división escolar puede elaborar procedimientos para ofrecer a los padres y a las escuelas que decidan no usar el proceso de mediación una oportunidad para reunirse, a una hora y en un lugar conveniente para ustedes, con una tercera parte que no tenga intereses en el asunto:

1. Quien tenga un contrato en Virginia con una entidad adecuada alternativa para resolver disputas o con un centro de información y capacitación para padres o un centro en la comunidad de recursos para padres; **y**
2. Quien les explicaría los beneficios y les instaría el uso del proceso de mediación.

“VDOE” debe tener una lista de mediadores calificados que conozcan las leyes y los reglamentos relacionados con la provisión de educación especial y servicios afines. “VDOE” debe seleccionar mediadores que vayan rotando.

“VDOE” es responsable del costo del proceso de mediación, lo que incluye los costos de las sesiones de mediación.

Cada reunión en el proceso de mediación debe fijarse de manera oportuna y llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente para ustedes y para la división escolar.

Si ustedes y la división escolar resuelven una disputa por medio del proceso de mediación, ambas partes deben elaborar un acuerdo jurídicamente vinculante que establezca la resolución y que:

1. Estipule que todas las conversaciones que se llevaron a cabo durante el proceso de mediación serán confidenciales y no pueden usarse como evidencia en ninguna audiencia de proceso legal o civil subsiguiente; **y**
2. Esté firmado por ustedes y por un representante de la división escolar con autoridad para comprometer a la división escolar.

Cualquier tribunal de Virginia con jurisdicción competente (un tribunal con autoridad según las leyes del estado para conocer este tipo de causa) o cualquier tribunal federal de Estados Unidos puede hacer cumplir un acuerdo de mediación escrito y firmado.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No puede ser un empleado ni de la división escolar que esté implicada en la educación o el cuidado de su hijo ni de “VDOE” si es que está proporcionando servicios directos a su hijo; **y**
2. No debe tener un interés personal ni profesional que entraría en pugna con la objetividad del mediador.

Una persona que de otra manera califique como mediador no es empleado de una división escolar o de una agencia estatal únicamente porque la agencia o la división escolar le paga para que sirva de mediador.

PROCEDIMIENTOS ESTATALES PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES

DIFERENCIA ENTRE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO LEGAL Y PROCEDIMIENTOS ESTATALES DE RECLAMACIÓN

Además de la mediación, ustedes tienen el derecho a usar el proceso estatal de reclamación o una audiencia de debido proceso legal para resolver los desacuerdos con la división escolar. Estos métodos tienen diferentes procedimientos. Por ejemplo, sólo los padres o una división escolar pueden solicitar una audiencia de debido proceso legal. Por otro lado, cualquier individuo u organización puede presentar una reclamación ante el estado.

Los reglamentos de “IDEA” establecen diferentes procedimientos para las reclamaciones ante el estado y para las peticiones para audiencias de debido proceso legal. Como se explica más abajo, cualquier individuo u organización puede presentar una reclamación ante el estado alegando que una división escolar, “VDOE” o cualquier otra agencia pública ha infringido cualquiera de los requisitos de “IDEA”. Sólo ustedes o una división escolar pueden presentar una solicitud para un debido proceso legal sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o un rechazo a iniciar o cambiar la identificación, la

evaluación o la asignación educacional de un niño con una discapacidad o la provisión de una educación pública, adecuada y gratuita (“FAPE”) para el niño.

El personal de “VDOE” generalmente debe resolver una reclamación ante el estado dentro de un plazo de 60 días corridos, a menos que el plazo se amplíe adecuadamente. Un encargado imparcial de audiencias de debido proceso legal debe escuchar una petición para un debido proceso legal (si no se resuelve por medio de una reunión resolutoria o mediante mediación) y emitir una decisión escrita dentro de los 45 días corridos después del término del período resolutorio, según se describe en este documento bajo el título “*Proceso de resolución*”. El encargado de audiencias puede otorgar una extensión específica del plazo a petición de ustedes o de la división escolar.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE “VDOE” PARA RESOLVER RECLAMACIONES

General

“VDOE” debe tener procedimientos escritos para:

- Resolver cualquier reclamación, lo que incluye una reclamación presentada por una organización o individuo de otro estado.
- La presentación de una reclamación ante “VDOE”;
- Difundir ampliamente los procedimientos de reclamación de “VDOE” a los padres y a otras personas interesadas, lo que incluye los centros de información y capacitación para padres, las agencias de protección e intercesión, los centros para la vida independiente y otras entidades que corresponda.

Los procedimientos de “VDOE” para resolver reclamaciones se encuentran disponibles en:

http://www.doe.virginia.gov/VDOE/Instruction/complaint_res_proced.pdf

Soluciones para la negación de servicios adecuados

Al resolver una reclamación ante el estado en la cual “VDOE” ha encontrado una falta en proporcionar servicios adecuados, “VDOE” debe enfocar:

1. La falta en proporcionar servicios adecuados, lo que incluye medidas correctivas adecuadas para satisfacer las necesidades del niño; **y**
2. La provisión futura adecuada de servicios para todos los niños con discapacidades.

PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS DE “VDOE” PARA RESOLVER RECLAMACIONES

Plazo límite, procedimientos mínimos

“VDOE” debe incluir en sus procedimientos de resolución de reclamación un plazo límite de 60 días corridos después de que se presente una reclamación para:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el lugar si “VDOE” determina que es necesaria una investigación;
2. Dar al querellante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, acerca de los alegatos en la reclamación;

3. Dar a la división escolar la oportunidad de responder a la reclamación, lo que incluye, como mínimo: (a) a elección de la división escolar, una propuesta para resolver la reclamación; y (b) una oportunidad para que el padre o la madre que haya presentado una reclamación y la agencia acuerden voluntariamente participar en mediación;
4. Revisar toda la información pertinente y tomar una decisión independiente en cuanto a si la división escolar está infringiendo un requisito de “IDEA”; y
5. Emitir una decisión por escrito al querellante que enfoque cada alegato en la reclamación y que contenga: (a) determinación de los hechos y conclusiones; y (b) los motivos para la decisión final de “VDOE”.

Extensión del tiempo; decisión final; implementación

Los procedimientos de “VDOE” descritos arriba también deben:

1. Permitir una prórroga del plazo de 60 días corridos sólo si: (a) existen circunstancias excepcionales con respecto a una reclamación estatal específica; o (b) los padres y la división escolar voluntariamente aceptan prolongar el plazo para resolver el asunto por medio de mediación o medios alternativos de resolución de disputas.
2. Incluir procedimientos para la implementación eficaz de la decisión final de “VDOE”, si fuese necesario, lo que incluye: (a) actividades de ayuda técnica; (b) gestiones; y (c) medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

Reclamaciones estatales y audiencias de debido proceso legal

Si se recibe una reclamación estatal por escrito que también sea el tema de una audiencia de debido proceso legal como se describe más abajo bajo el título *Cómo presentar una petición para un debido proceso legal*, o si la reclamación estatal contiene múltiples asuntos de los cuales uno o más son parte de dicha audiencia, “VDOE” debe dejar de lado la reclamación estatal o cualquier parte de la reclamación estatal que se esté enfocando en la audiencia de debido proceso legal hasta que se haya terminado la audiencia. Cualquier asunto en la reclamación estatal que no sea parte de la audiencia de debido proceso legal debe resolverse conforme al plazo y los procedimientos descritos anteriormente.

Si un asunto mencionado en una reclamación estatal ha sido decidido previamente en una audiencia de debido proceso legal que implique a las mismas partes interesadas (ustedes y la división escolar), entonces la decisión de la audiencia de debido proceso legal es vinculante para ese asunto y “VDOE” debe informar al querellante que la decisión es vinculante.

“VDOE” debe resolver cualquier reclamación que alegue que una división escolar no ha implementado una audiencia de debido proceso legal.

PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

Ustedes tienen el derecho a presentar una reclamación ante “VDOE”, pero su reclamación debe contener información específica.

Una organización o una persona puede presentar una reclamación estatal, por escrito, firmada conforme a los procedimientos descritos anteriormente. La reclamación estatal debe incluir:

1. Una declaración que una división escolar ha infringido un requisito de “IDEA” o sus reglamentos;
2. Los hechos en los cuales se basa la declaración;
3. La firma y la información de contacto del querellante; y
4. Si alega que hubo infracciones con respecto a un niño específico:
 - (a) El nombre del niño y la dirección del domicilio del niño;
 - (b) El nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - (c) En el caso de un niño o joven sin domicilio fijo, la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que el niño asiste;
 - (d) Una descripción de la índole del problema del niño, lo que incluye los hechos relacionados con el problema; **y**
 - (e) Una resolución propuesta para el problema hasta el punto que la parte que presenta la reclamación conoce y tiene a su disposición en el momento de que se presenta la reclamación.

La reclamación debe alegar la existencia de una infracción que ocurrió como máximo un año antes de la fecha en que se recibe la reclamación según se describe bajo el título *Descripción de los procedimientos de resolución de reclamación estatal*.

La parte que presente la reclamación estatal debe hacer llegar una copia de la reclamación a la división escolar que esté prestando servicios al niño en el mismo momento en que la parte presenta la reclamación ante "VDOE".

En Virginia, las partes en la reclamación (ustedes y la división escolar) tienen el derecho a apelar la decisión final sobre la reclamación dentro de los 30 días corridos subsiguientes a que se emita la decisión. La decisión de la persona que revisa las apelaciones a las reclamaciones es inapelable. Información adicional en inglés con respecto a este proceso de apelación se encuentra disponible en el sitio Internet de “VDOE” mencionado anteriormente o la puede conseguir si se comunican con "VDOE".

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDO PROCESO LEGAL

PRESENTACIÓN DE UNA PETICIÓN PARA UNA AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL

Ustedes tienen el derecho a pedir una audiencia de debido proceso legal si ustedes y la escuela no pueden ponerse de acuerdo acerca de la educación de su hijo. Ustedes tienen el derecho a recibir información sobre ayuda legal gratuita o a bajo costo.

General

Ustedes o la división escolar pueden presentar una petición para un debido proceso legal sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o un rechazo a iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la asignación educacional de su hijo o la provisión de una educación pública, adecuada y gratuita (“FAPE”) para su hijo.

La petición para el debido proceso legal debe alegar una infracción que haya sucedido no más de dos años antes de que ustedes o la división escolar supieran o debieran haber sabido sobre la supuesta medida que forma la base para la petición de debido proceso legal.

El plazo anterior no es aplicable para ustedes si usted no pudieron presentar una solicitud para un debido proceso legal dentro del plazo porque:

1. La división escolar específicamente tergiversó que había resuelto los asuntos identificados en la solicitud; o
2. La división escolar les ocultó información que debía proporcionarles de acuerdo con “IDEA”.

Información para los padres

La división escolar debe informarles sobre cualquier servicio legal u otros servicios pertinentes gratuitos o a bajo costo que haya disponibles en el área si ustedes solicitan la información, o si ustedes y la división escolar presentan una petición para un debido proceso legal. “VDOE tiene disponible en inglés una lista de dichos servicios en todo el estado en su sitio Internet en: <http://www.doe.virginia.gov/VDOE/duproc> Después debajo de “Resources” pulsen en “Legal Advocacy Groups and Resources for Special Education”.

La ley en Virginia permite que las partes en una audiencia de debido proceso legal estén representadas por personas que no sean abogados. *Código de Virginia*, §22.1-214 C.

PETICIÓN PARA DEBIDO PROCESO LEGAL

Su petición para debido proceso legal debe incluir cierta información. Ustedes tienen el derecho a que la petición se mantenga confidencial. Ustedes tienen el derecho a recibir una respuesta a su petición.

General

A fin de solicitar una audiencia, ustedes o la división escolar (o su abogado o el abogado de la división escolar) deben entregar una petición para debido proceso legal a la otra parte interesada. Esa petición para una audiencia de debido proceso legal debe incluir todo el contenido que se menciona más abajo y debe mantenerse confidencial.

Ustedes o la división escolar, quien haya presentado la petición para una audiencia, también deben enviar una copia de la petición a “VDOE”.

Contenido de la petición

La petición para debido proceso legal debe incluir:

1. El nombre del niño;
2. La dirección del domicilio del niño;
3. El nombre de la escuela del niño;
4. Si el niño o el joven no tiene domicilio fijo, la información de contacto del niño y el nombre de la escuela del niño;

5. Una descripción de la índole del problema del niño con respecto a la medida propuesta o rechazada, lo que incluye los hechos relacionados con el problema; **v**
6. Una resolución propuesta para el problema hasta el punto que la parte que presenta la reclamación conoce y tiene a su disposición en el momento de que se presenta la reclamación.

Ustedes o la división escolar no pueden tener una audiencia de debido proceso legal hasta que ustedes o la división escolar (o su abogado o el abogado de la división escolar) presenten una petición para el debido proceso legal que incluya la información indicada anteriormente.

Suficiencia de la petición para debido proceso legal

Para que se acepte una petición para debido proceso legal, debe considerarse suficiente. La petición para debido proceso legal se considerará suficiente (que ha cumplido con los requisitos de contenido anteriores) a menos que la parte que reciba la petición para debido proceso legal (ustedes o la división escolar) notifique por escrito al encargado de audiencias y a la otra parte, dentro de los 15 días subsiguientes al recibo de la petición, que la parte receptora estima que la petición para debido proceso legal no cumple los requisitos estipulados anteriormente.

Dentro de los 5 días corridos de recibir la notificación que la parte receptora (ustedes o la división escolar) considera insuficiente una petición para debido proceso legal, el encargado de audiencias debe decidir si la petición para debido proceso legal cumple los requisitos indicados anteriormente y notificar inmediatamente por escrito a ustedes y a la división escolar.

Solicitud de enmienda

Ustedes o la división escolar pueden hacer cambios a la petición para debido proceso legal sólo si:

1. La otra parte aprueba por escrito los cambios y se le da la oportunidad de resolver la solicitud para un proceso legal por medio de una reunión de resolución, descrita más abajo; **o**
2. A más tardar 5 días antes de que empiece la audiencia de debido proceso legal el encargado de audiencias autoriza los cambios.

Si la parte querellante (ustedes o la división escolar) hace cambios a la petición para debido proceso legal, los plazos para la reunión resolutoria (dentro de los 15 días corridos de recibir la petición) y para la resolución (dentro de los 30 días corridos de recibir la petición) empiezan nuevamente en la fecha en que se presenta la petición de enmienda.

Respuesta de la división escolar a una petición para debido proceso legal

Si la división escolar no les ha enviado a ustedes un aviso previo por escrito, como se describe bajo el título *Aviso previo por escrito*, con respecto a los asuntos que se incluyen en su petición para debido proceso legal, la división escolar debe, dentro de los 10 días corridos subsiguientes al recibo de la petición para debido proceso legal, enviarles a ustedes una respuesta que incluya:

1. Una explicación del porqué la división escolar propuso aceptar o rechazar la medida planteada en la solicitud para debido proceso legal;
2. Una descripción de otras opciones que el comité del Programa Educacional Individualizado (“IEP”) de su hijo consideró y los motivos por los cuales se rechazaron esas opciones;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, expediente o informe que la división escolar usó como fundamento para la medida propuesta o rechazada; **v**

4. Una descripción de los otros factores pertinentes para la medida propuesta o rechazada por la división escolar.

El proporcionar la información en los puntos 1-4 no impide que la división escolar afirme que su petición para debido proceso legal fue insuficiente.

Respuesta de la otra parte a una petición de debido proceso legal

Excepto por lo que se estipula bajo el título inmediatamente anterior, *Respuesta de la división escolar a una petición para debido proceso legal*, la parte que reciba una petición para debido proceso legal debe, dentro de los 10 días corridos de haber recibido la reclamación, enviar a la otra parte una respuesta que enfoque específicamente los asuntos en la petición.

FORMULARIOS MODELO

Ustedes tienen el derecho a usar formularios modelo para ayudarles a solicitar un debido proceso legal.

“VDOE” debe elaborar formularios modelo para ayudarles a presentar una petición para debido proceso legal y una reclamación ante el estado. Sin embargo, “VDOE” o la división escolar no puede obligarles a usar estos formularios modelo. De hecho, ustedes pueden usar este formulario u otro formulario modelo adecuado, siempre que contenga la información requerida para presentar una petición para debido proceso legal o una reclamación ante el estado. Los formularios modelo de “VDOE” se encuentran disponibles en inglés en: <http://www.doe.virginia.gov/VDOE/duproc>

LA ASIGNACIÓN DEL NIÑO MIENTRAS LA AUDIENCIA ESTÁ PENDIENTE

Excepto en circunstancias especializadas, su hijo tiene el derecho a seguir recibiendo los mismos servicios educacionales hasta que se resuelva el proceso legal, a menos que ustedes y la división escolar lleguen a un acuerdo distinto.

Con excepción de lo que se estipula bajo el título *Procedimientos para disciplinar a niños con discapacidades*, cuando se ha enviado una petición para debido proceso legal a la otra parte, durante el plazo para el proceso de resolución y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial de debido proceso legal o procedimiento judicial, a menos que ustedes y “VDOE” o la división escolar acuerden algo diferente, su hijo debe permanecer en su actual asignación educacional.

Si la petición para debido proceso legal implica una solicitud para la admisión inicial a una escuela pública, a su hijo, con su consentimiento, debe asignársele el programa escolar público regular hasta que se complete todo el proceso.

Si la petición para debido proceso legal implica una solicitud para servicios iniciales según la Parte B de “IDEA” para un niño que esté haciendo la transición de recibir servicios de acuerdo con la Parte C de “IDEA” a recibir servicios de acuerdo con la Parte B de “IDEA” y quien ya no es elegible para los servicios de la Parte C porque el niño ha cumplido tres años, la división escolar no está obligada a proporcionar los servicios de la Parte C que el niño ha estado recibiendo.

Si se determina que el niño es elegible de acuerdo con la Parte B de “IDEA” y ustedes acceden a que su hijo reciba educación especial y servicios afines por primera vez, entonces, mientras el proceso esté pendiente, la división escolar debe proporcionar esos servicios de educación especial y servicios afines que no estén en disputa (aquellos en los cuales ustedes y la división escolar están de acuerdo). La Parte C es la sección de “IDEA” que tiene que ver con bebés y niños menores de tres años. En Virginia, los niños con discapacidades son elegibles de acuerdo a su edad desde los 2 hasta los 21 años para los servicios de la Parte B.

PROCESO DE RESOLUCIÓN

Antes de que se lleve a cabo una audiencia de debido proceso legal, ustedes tienen el derecho a reunirse con el personal de la escuela para conversar sobre los asuntos en su caso de debido proceso legal y para tratar de resolver sus inquietudes. Sin embargo, ustedes y la división escolar pueden acordar que ninguna de las dos partes quiere una reunión resolutoria o las dos partes pueden acordar usar la mediación.

Reunión resolutoria

Dentro de los 15 días corridos del recibo del aviso de su petición para debido proceso legal y antes de que empiece la audiencia de debido proceso legal, la división escolar debe convocar a una reunión con ustedes y los miembros pertinentes del comité del Programa Educativo Individualizado (“IEP”) que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en su petición para debido proceso legal. La reunión:

1. Debe incluir a un representante de la división escolar con autoridad para tomar decisiones a favor de la división escolar; y
2. No puede incluir a un abogado de la división escolar a menos que a ustedes los acompañe un abogado.

El propósito de la reunión es que ustedes conversen sobre su petición de debido proceso legal y los hechos que fundamentan la petición, de manera que la división escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión resolutoria no es necesaria si:

1. Ustedes y la división escolar acuerdan por escrito renunciar al derecho a la reunión; o
2. Ustedes y la división escolar acuerdan usar el proceso de mediación, como se describe bajo el título *Mediación*.

Período de resolución

Si la división escolar no ha resuelto la petición para debido proceso legal a su satisfacción dentro de los 30 días corridos subsiguientes al recibo de su petición para debido proceso legal (durante el plazo para el proceso de resolución), la audiencia de debido proceso legal puede efectuarse.

El plazo de 45 días corridos para emitir una decisión inapelable de debido proceso legal empieza cuando vence el período resolutorio de 30 días corridos, con ciertas excepciones por cambios hechos al período resolutorio de 30 días corridos, como se describe más abajo.

Excepto cuando ustedes y la división escolar han acordado renunciar al proceso de resolución o a usar la mediación, el hecho que ustedes no participen en la reunión resolutoria retrasará los plazos para el proceso de resolución y de la audiencia de debido proceso legal hasta que ustedes acepten participar en una reunión.

Si después de efectuar gestiones razonables y de documentar dichas gestiones, la división escolar no puede obtener su participación en la reunión resolutoria, la división escolar puede, al término del período de resolución de 30 días corridos, solicitar que un encargado de audiencias desestime su petición para debido proceso legal. La documentación de dichas gestiones debe incluir un registro de las gestiones de la división escolar para llegar a un acuerdo sobre una hora y lugar mutuamente convenientes, tal como:

- Registros detallados de comunicaciones telefónicas logradas o fallidas y los resultados de esas llamadas
- Copias de correspondencia enviada a ustedes y cualquier respuesta recibida; y
- Registros detallados de visitas hechas a su casa o a su trabajo y los resultados de esas visitas.

Si la división escolar no lleva a cabo la reunión resolutoria dentro de los 15 días corridos de haber recibido aviso de su petición para debido proceso legal o si no participa en la reunión resolutoria, ustedes pueden pedirle a un encargado de audiencias que ordene el comienzo del plazo de 45 días corridos para el debido proceso legal.

Cambios al período de resolución de 30 días corridos

Si ustedes y la división escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión resolutoria, entonces el plazo de 45 días corridos para la audiencia de debido proceso legal empieza al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o de la reunión resolutoria y antes del término del período de resolución de 30 días corridos, si ustedes y la división escolar acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de 45 días corridos para la audiencia de debido proceso legal empieza al día siguiente.

Si ustedes y la división escolar acuerdan usar el proceso de mediación, al término del período de resolución de 30 días corridos ambas partes pueden acordar por escrito continuar con la mediación hasta que se llegue a un acuerdo. Sin embargo, si ustedes o la división escolar se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días corridos para la audiencia de debido proceso legal empieza al día siguiente.

Acuerdo resolutorio por escrito

Si en la reunión resolutoria se llega a una resolución de la disputa, ustedes y la división escolar deben elaborar un acuerdo jurídicamente vinculante que:

1. Esté firmado por ustedes y por un representante de la división escolar con autoridad de comprometer a la división escolar; y

2. Se pueda hacer cumplir en cualquier tribunal estatal con jurisdicción competente (un tribunal estatal que tenga autoridad para conocer este tipo de causa) o en un tribunal de distrito federal.

Acuerdo de período de revisión

Si ustedes y la división escolar llegan a un acuerdo como resultado de la reunión resolutoria, cualquiera de las dos partes (ustedes o la división escolar) puede anular el acuerdo dentro de los 3 días laborales subsiguientes al momento en que ustedes y la división escolar firmaron el acuerdo.

AUDIENCIA IMPARCIAL DE DEBIDO PROCESO LEGAL

Ustedes tienen el derecho a tener una audiencia de debido proceso legal a cargo de un encargado de audiencias con amplios conocimientos que no esté empleado por la división escolar ni por el Ministerio de Educación de Virginia. Ustedes y la división escolar deben acatar las reglas y los plazos para las audiencias de debido proceso legal.

General

Siempre que se presente una petición para debido proceso legal, ustedes o la división escolar implicada en la disputa deben tener una oportunidad para una audiencia imparcial de debido proceso legal, como se describe en las secciones para *Petición para debido proceso legal* y *Proceso de resolución*.

Encargado imparcial de audiencias

Como mínimo, un encargado de audiencias:

1. No puede ser un empleado de “VDOE” ni de la división escolar que tenga a su cargo la educación o el cuidado de su hijo. Sin embargo, una persona no es un empleado de la agencia únicamente porque la agencia le pague por ser un encargado de audiencias.
2. No debe tener un interés personal ni profesional que entre en pugna con la objetividad del encargado de audiencias en la audiencia;
3. Debe tener los conocimientos necesarios y entender las cláusulas de “IDEA” y los reglamentos federales y estatales con respecto a “IDEA” y las interpretaciones legales de “IDEA” de los tribunales federales y estatales; **y**
4. Debe tener conocimientos y la capacidad de presidir audiencias y de tomar y redactar decisiones, consecuente con la norma legal habitual adecuada.

Cada división escolar debe mantener una lista de las personas que se desempeñan como encargados de audiencia que incluya una declaración de las calificaciones de cada encargado de audiencias. Esta información también se encuentra disponible en inglés en el sitio Internet de “VDOE” o la pueden obtener si se comunican con “VDOE”.

Tema de la audiencia de debido proceso legal

El encargado de audiencias de educación especial tiene la autoridad a su discreción de permitir que cualquiera de las partes plantee temas en la audiencia que la parte que solicitó la audiencia no planteó en el aviso debido a la aparición de hechos y circunstancias del caso. En la realidad esto significa:

La parte (ustedes o la división escolar) que solicite la audiencia de debido proceso legal no tiene el derecho absoluto a plantear temas adicionales durante la audiencia que no hayan sido parte de la petición para la audiencia. La parte que solicite la audiencia puede plantear temas adicionales en la audiencia únicamente si la otra parte está de acuerdo, excepto en las siguientes situaciones:

Si la otra parte no acepta que se planteen los temas adicionales en la audiencia, la parte que solicita la audiencia debe iniciar otra petición para una audiencia de debido proceso legal para tratar los temas adicionales en forma separada.

En caso de que la parte que solicita la audiencia pida que el encargado de audiencia incluya temas adicionales en respuesta a hechos, asuntos o argumentos planteados por la otra parte, entonces el encargado de audiencias tiene a su discreción la autoridad de permitir que se planteen los temas adicionales en la audiencia, incluso si la otra parte no está de acuerdo.

DERECHOS EN LA AUDIENCIA

Ustedes tienen ciertos derechos durante las audiencias de debido proceso legal, lo que incluye el derecho a tener acceso, antes de la audiencia, a toda la evidencia que la escuela usará durante la audiencia, a tener un abogado u otras personas que les ayuden, a tener el acta de la audiencia sin costo para ustedes y a que la audiencia esté abierta al público.

General

Cualquier parte implicada en una audiencia de debido proceso legal (lo que incluye una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho de:

1. Que un abogado u otras personas con conocimientos o capacitación especial con respecto a los problemas de niños con discapacidades los acompañe y los aconseje;
2. Presentar pruebas y confrontar, contrainterrogar y exigir la asistencia de testigos;
3. Solicitar que el encargado de audiencias prohíba la presentación de cualquier prueba en la audiencia que no haya sido divulgada a esa parte por lo menos cinco días laborales antes de la audiencia.
4. Obtener un acta escrita, o a su opción, electrónica, palabra por palabra de la audiencia; **y**
5. Obtener las determinaciones de cuestiones de hecho y las decisiones por escrito, o a su opción, en forma electrónica.

Divulgación adicional de información

Por lo menos 5 días laborales antes de una audiencia de debido proceso legal, ustedes y la división escolar deben intercambiarse todas las evaluaciones completadas a esa fecha y las recomendaciones en base a esas evaluaciones que ustedes o la división escolar piensan usar en la audiencia.

Un encargado de audiencias puede prohibir que cualquier parte que no cumpla con este requisito presente la evaluación o la recomendación pertinente en la audiencia, sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Se les debe dar el derecho a:

1. Que su hijo se encuentre presente;
2. Se abra la audiencia al público; **y**
3. Que se les proporcione sin costo para ustedes el acta de la audiencia, las determinaciones de los hechos y las decisiones.

DECISIONES TOMADAS EN LA AUDIENCIA

Ustedes tienen el derecho a que se tome una decisión en base a los asuntos que aparecen en su petición de debido proceso legal, a presentar otra petición de debido proceso legal si surgen nuevos asuntos y a que se elimine de la decisión que se tome en la audiencia toda información que específicamente identifique a su hijo antes de que la decisión se haga pública.

La decisión de un encargado de audiencias en cuanto a si su hijo recibió una educación pública, adecuada y gratuita (“FAPE”) debe basarse en razones sustantivas. En asuntos que aduzcan una infracción procesal, un encargado de audiencias puede determinar que su hijo no recibió una “FAPE” sólo si las deficiencias procesales:

1. Interfirieron con los derechos de su hijo a recibir una “FAPE”;
2. Obstaculizaron considerablemente su oportunidad a participar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la provisión de una educación pública, adecuada y gratuita (“FAPE”) para su hijo; **o**
3. Causar la privación de beneficios educacionales.

Una nota

Ninguna de las disposiciones anteriores puede interpretarse para impedir que un encargado de audiencias ordene a una división escolar que cumpla con los requisitos en la sección de garantías procesales de los reglamentos federales según “IDEA” (34 CFR §§300.500 hasta 300.536).

Otra petición para una audiencia de debido proceso legal

Nada en la sección de garantías procesales de los reglamentos federales en la Parte B de “IDEA” (34 CFR §§300.500 hasta 300.536) puede interpretarse para impedir que ustedes presenten otra petición para debido proceso legal sobre un asunto distinto al que aparece en una petición ya presentada para debido proceso legal.

Determinaciones y decisiones para el Comité Consultivo de Educación Especial del Estado de Virginia y para el público general

“VDOE” es responsable de borrar cualquier información que identifique personalmente a una persona, al igual que de:

1. Proporcionar las determinaciones y las decisiones tomadas en la audiencia de debido proceso legal al Comité Consultivo de Educación Especial del Estado; **y**
2. Poner a disposición del público esas determinaciones y decisiones.

“VDOE” cumple este requisito al publicar trimestralmente estas decisiones en su sitio Internet.

PLAZOS Y CONVENIENCIA PARA AUDIENCIAS Y REVISIONES

Ustedes tienen el derecho de tener la audiencia a una hora y en un lugar que sea conveniente para ustedes, de tener una decisión definitiva dentro de un plazo fijado y de recibir una copia de la decisión.

“VDOE” debe asegurar que a más tardar 45 días corridos después de que venza el período de 30 días corridos para las reuniones resolutorias o, como se describe bajo el subtítulo *Cambios al período de resolución de 30 días corridos*, a más tardar 45 días corridos después del vencimiento del nuevo período de tiempo:

1. Se llegue a una decisión definitiva en la audiencia; **y**
2. Una copia de la decisión se envíe por correo a cada una de las partes.

Un encargado de audiencias puede otorgar prórrogas específicas al plazo, más allá del período de 45 días corridos descritos anteriormente a solicitud de cualquiera de las dos partes. Los reglamentos de Virginia también exigen que el encargado de audiencias sólo pueda otorgar la prórroga si es en beneficio del niño.

Cada audiencia debe llevarse a cabo a una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para ustedes y para su hijo.

LAS DEMANDAS CIVILES, LO QUE INCLUYE EL PLAZO EN EL CUAL PRESENTAR DICHAS DEMANDAS

Si ustedes o la división escolar no están de acuerdo con la decisión tomada en la audiencia, pueden presentar una demanda civil en un tribunal estatal o federal, pero existe un límite de tiempo.

General

Cualquier parte (ustedes o la división escolar) que no esté de acuerdo con los resultados y la decisión tomada en la audiencia de debido proceso legal (lo que incluye una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho a interponer una demanda civil con respecto al asunto que fue tema de la audiencia de debido proceso legal. La demanda puede presentarse en un tribunal de Virginia con jurisdicción competente (un tribunal estatal con la autoridad de escuchar este tipo de causa) o en un tribunal de distrito federal sin tomar en cuenta el monto en disputa.

Limitación de tiempo

La parte (ustedes o la división escolar) que presente la demanda tendrá 90 días corridos desde la fecha de la decisión del encargado de audiencias para interponer una demanda civil en un tribunal de distrito federal o, dentro de 180 días, en un tribunal estatal de circuito.

Procedimientos adicionales

En cualquier demanda civil, el juez:

1. Recibe las actas de los procedimientos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional a solicitud de ustedes o de la división escolar; **y**

3. Fundamenta su decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga la satisfacción que el juez determine sea adecuada.

Jurisdicción de los tribunales federales de distrito

Los tribunales federales de distrito tienen autoridad para dictaminar sobre demandas presentadas de acuerdo con “IDEA” sin tener en cuenta el monto en disputa.

Nota

Nada en la Parte B de “IDEA” restringe ni limita los derechos, los procesos judiciales ni los recursos disponibles según la Constitución de EE.UU., la Ley de 1990 para Estadounidenses con Discapacidades, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de la presentación de una demanda civil según estas leyes que buscan satisfacción que también se encuentra disponible según la Parte B de “IDEA”, los procesos judiciales descritos anteriormente deben agotarse hasta el mismo punto que se exigiría si la demanda se hubiese presentado de acuerdo a la Parte B de la “IDEA”.

Esto quiere decir que ustedes pueden tener recursos disponibles de acuerdo con otras leyes que se superponen a esos disponibles de acuerdo con “IDEA”, pero en general, para obtener satisfacción de acuerdo con esas leyes, ustedes primero deben usar los recursos administrativos disponibles de acuerdo con “IDEA” (por ejemplo, los procedimientos de audiencia de debido proceso legal) antes de ir directamente al tribunal.

HONORARIOS DE LOS ABOGADOS

Un juez puede decidir que la parte que pierde debe pagar los honorarios legales de la otra parte.

General

En cualquier demanda o proceso judicial presentado según “IDEA”, si ustedes ganan, el juez, a su discreción, puede otorgarles honorarios razonables de abogados como parte de los costos.

En cualquier demanda o proceso judicial presentado de acuerdo con “IDEA”, el juez, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables de abogados como parte de los costos a “VDOE” o a la división escolar, como parte imperante, a ser pagados por su abogado, si el abogado: (a) presentó una reclamación o caso judicial que el juez encuentra frívolo, irrazonable o sin fundamento; o (b) siguió litigando después de que el litigio claramente llegó a ser frívolo, irrazonable o sin fundamento; o

En cualquier demanda o proceso judicial presentado según “IDEA”, el juez, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables de abogados como parte de los costos a “VDOE” o a la división escolar, como parte imperante, a ser pagaderos por ustedes o su abogado, si su petición para una audiencia de debido proceso legal o el caso judicial posterior fue presentado por algún motivo inadecuado, como ser para acosar, para ocasionar un retraso innecesario o para aumentar innecesariamente el costo de la demanda o del proceso judicial.

Adjudicación de honorarios

Un juez adjudica honorarios razonables de abogados de la siguiente manera:

1. Los honorarios cobrados deben ser en base a las tarifas imperantes en la comunidad en la cual surgió la demanda o proceso judicial para el tipo y la calidad de servicios proporcionados. Al calcular los honorarios adjudicados no se debe usar efecto multiplicador ni gratificaciones.
2. No pueden adjudicarse honorarios ni pueden reembolsarse costos afines en ninguna demanda o proceso judicial según “IDEA” por servicios proporcionados después de una oferta de conciliación por escrito para ustedes si:
 - a. La oferta se hace dentro del plazo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de debido proceso legal, en cualquier momento antes de los 10 días corridos previos al inicio del proceso legal;
 - b. La oferta no se acepta dentro de 10 días corridos; **y**
 - c. El juez o el encargado de audiencias determina que la satisfacción finalmente obtenida por ustedes no es más favorable para ustedes que la oferta de conciliación.

A pesar de estas restricciones, se pueden adjudicar los honorarios de abogados y costos afines a ustedes si ustedes son la parte imperante y tenían justificación considerable para rechazar la oferta de conciliación.

3. Los honorarios de abogados no pueden adjudicarse en relación con una reunión del comité del Programa Educacional Individualizado (“IEP”) a menos que la reunión se convoque como resultado de un proceso administrativo o judicial. En Virginia, esto también abarca la mediación que se lleve a cabo antes de la presentación de una petición para debido proceso legal.

Una reunión resolutive, como se describe bajo el título Reunión Resolutive, no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia de debido proceso legal ni proceso judicial ni tampoco se considera una audiencia de debido proceso legal ni proceso judicial para el propósito de estas disposiciones sobre honorarios de abogados.

El juez reduce, según corresponda, el monto de los honorarios de abogados adjudicados según “IDEA”, si el juez determina que:

1. Ustedes o su abogado, durante el curso del proceso judicial, irrazonablemente retrasaron la resolución final de la disputa;
2. El monto de los honorarios de abogados de otra manera autorizado a ser adjudicado irrazonablemente sobrepasa la tarifa por hora predominante en la comunidad para servicios similares por abogados con habilidades, reputación y experiencia razonablemente comparables.
3. El tiempo dedicado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos considerando la naturaleza del proceso judicial; **o**
4. El abogado que los representa no proporcionó a la división escolar la información adecuada en el aviso de petición de proceso legal como se describe bajo el título ***Petición de debido proceso legal***.

Sin embargo, el juez no puede rebajar los honorarios si el juez determina que el estado o la división escolar irrazonablemente retrasaron la resolución final del proceso judicial o que hubo una infracción según las cláusulas de garantías procesales de “IDEA”.

PROCEDIMIENTOS AL DISCIPLINAR A NIÑOS CON DISCAPACIDADES

Ustedes tienen el derecho a responder a ciertas medidas disciplinarias tomadas con su hijo. Si su hijo quebranta las reglas escolares, se puede cambiar la asignación educacional a su hijo. Sin embargo, la división escolar debe seguir ciertos pasos.

AUTORIDAD DEL PERSONAL ESCOLAR

Determinación de cada caso por separado

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia especial de acuerdo con cada caso pertinente al determinar si corresponde un cambio en la asignación para un niño con una discapacidad que infrinja el código de conducta estudiantil de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina.

General

Hasta el punto en que también toman dicha medida para niños sin discapacidades, el personal escolar puede, por no más de **10 días** lectivos consecutivos, retirar a un niño con una discapacidad que infrinja un código de conducta de su asignación vigente a un ambiente educacional alternativo provisorio adecuado a otro ambiente o suspensión. El personal escolar también puede imponer retiros adicionales del niño por no más de 10 días lectivos consecutivos en el mismo año escolar por diferentes incidentes de mala conducta, siempre que esos retiros no constituyan un cambio en la asignación (vean más abajo, *Cambio de asignación debido a retiros disciplinarios* para obtener la definición).

Cuando se ha retirado a un niño con una discapacidad de su asignación actual por un total de **10 días** lectivos en el mismo año escolar, la división escolar debe proporcionar servicios hasta el punto exigido más abajo, bajo el subtítulo *Servicios*, durante posteriores días de retiro en ese año escolar.

Autoridad adicional

Si la conducta que infringió el código de conducta estudiantil no fue una manifestación de la discapacidad del niño (ver más abajo, *Determinación de la manifestación*) y el cambio disciplinario de asignación sobrepasaría **10 días** lectivos consecutivos, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño con una discapacidad de la misma manera y por la misma duración que lo haría a niños sin discapacidades, excepto que la escuela debe proporcionar servicios a ese niño según se describe más abajo en *Servicios*. El comité del “IEP” del niño, el cual incluye a los padres, determina el ambiente educacional alternativo provisorio para dichos servicios.

Servicios

Si se retira a su hijo de la escuela por más de 10 días durante un año escolar porque está siendo disciplinado por quebrantar las reglas escolares, a su hijo deben proporcionársele servicios educacionales. Además, la conducta de su hijo puede revisarse y elaborarse un plan de manera que la conducta no vuelva a ocurrir.

Los servicios que deben proporcionarse a un niño con una discapacidad que ha sido retirado de la asignación actual del niño pueden proporcionarse en un ambiente educacional alternativo provisorio.

La división escolar sólo está obligada a proporcionar servicios para un niño con una discapacidad que se le haya retirado su asignación actual por **10 días lectivos o menos** en ese año escolar, si le proporciona servicios a un niño sin discapacidades al que ha se le ha retirado la asignación de la misma manera.

Un niño con una discapacidad que ha sido retirado de su asignación escolar actual por más de **10 días lectivos** debe:

1. Seguir recibiendo servicios educacionales, de manera que el niño pueda seguir participando en el plan de estudio general de educación, aunque sea en otro ambiente y pueda avanzar hacia el logro de las metas establecidas en el “IEP” del niño; **y**
2. Recibir, según corresponda, una evaluación de la conducta funcional y servicios y modificaciones de intervención a la conducta que estén destinados a tratar la conducta infractora de manera que no vuelva a ocurrir.

Después de que se ha retirado a un niño con una discapacidad de su asignación educacional actual por **10 días lectivos** en el mismo año escolar, y **si** el retiro actual es por **10 días lectivos** consecutivos o menos y si el retiro no es un cambio en la asignación (ver más abajo la definición), **entonces** el personal escolar, en consulta por lo menos con uno de los profesores del niño, determina el punto hasta el cual se necesitan los servicios para que el niño pueda seguir participando en el plan de estudio general de educación, aunque sea en otro ambiente y pueda avanzar hacia el logro de las metas establecidas en el “IEP” del niño.

Si el retiro es un cambio en la asignación educacional (ver la definición más abajo), el comité del “IEP” del niño determina los servicios adecuados para que pueda seguir participando en el plan de estudio general de educación, aunque sea en otro ambiente y pueda avanzar hacia el logro de las metas establecidas en el “IEP” del niño.

Determinación de la manifestación

Si la división escolar decide cambiar la asignación educacional de su hijo debido a la conducta, ustedes y el personal escolar deben reunirse para determinar si la conducta estuvo relacionada con la discapacidad de su hijo. La escuela también debe considerar si la conducta estuvo ocasionada por el hecho que la división escolar no cumplió con el “IEP” de su hijo.

Dentro de los **10 días lectivos** subsiguientes a cualquier decisión de cambiar la asignación educacional de un niño con una discapacidad debido a una infracción al código de conducta estudiantil (excepto para el retiro por 10 días lectivos consecutivos o menos y no un cambio en la asignación), la división escolar, los padres y los miembros pertinentes del comité del “IEP” (según lo determinan los padres y la división escolar) deben revisar toda la información pertinente en el expediente del alumno, incluyendo el “IEP” del niño, observaciones de profesores y otra información pertinente proporcionada por los padres para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del niño o tuvo una relación directa y considerable con ella; **o**
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del hecho que la división escolar no implementó el “IEP” del niño.

Si la división escolar, los padres y los miembros pertinentes del comité del “IEP” del niño determinan que una de esas condiciones fue el caso, debe determinarse que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la división escolar, los padres y los miembros pertinentes del comité del “IEP” del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo del hecho que la división escolar no implementó el “IEP”, la división escolar debe tomar medidas inmediatas para remediar esas faltas.

Determinación que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño

Si la división escolar, los padres y los miembros pertinentes del comité del “IEP” del niño determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el comité del “IEP” debe ya sea:

1. Efectuar una evaluación de la conducta funcional, a menos que la división escolar haya realizado una evaluación de la conducta funcional antes de que ocurriera la conducta que resultó en el cambio de asignación, e implementar un plan de intervención a la conducta para el niño; **o**
2. Si ya se ha elaborado el plan de intervención a la conducta, revisar el plan de intervención a la conducta y modificarlo según sea necesario para tratar la conducta.

Excepto según se describe más abajo en el subtítulo *Circunstancias especiales*, la división escolar debe regresar al niño a la asignación de la cual fue retirado, a menos que los padres y la división escolar acuerden un cambio en la asignación como parte de la modificación al plan de intervención a la conducta.

Circunstancias especiales

Si la conducta de su hijo implica drogas ilegales o reguladas, un arma peligrosa o lesión corporal grave, la división escolar tiene mayor flexibilidad para disciplinar a su hijo.

Haya sido o no la conducta una manifestación de la discapacidad del niño, el personal escolar puede retirar a un alumno a un ambiente educacional alternativo provisorio (determinado por el comité del “IEP” del niño) hasta por 45 días lectivos si el niño:

1. Porta un arma (ver la definición más abajo) a la escuela o si tiene un arma en la escuela, en terrenos escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de “VDOE” o una división escolar;
2. A sabiendas tiene o usa drogas ilegales (ver la definición más abajo) o vende u ofrece vender una sustancia regulada (ver la definición más abajo) mientras está en la escuela, en terrenos escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de “VDOE” o de una división escolar; **o**
3. Ha infligido una grave lesión corporal (ver definición más abajo) a otra persona mientras estaba en la escuela, en terrenos escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de “VDOE” o de una división escolar.

Definiciones

4. *Sustancia regulada* significa una droga u otra sustancia identificada según las listas I, II, III, IV o V en la sección 202 (c) de la Ley de Sustancias Reguladas (21 U.S.C. 812(c)).

Droga ilegal quiere decir una sustancia regulada, pero no incluye una sustancia regulada que se posea o use legalmente bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia o que se posea o use

legalmente bajo cualquier otra autoridad de acuerdo con la ley o de acuerdo con cualquier otra cláusula de ley federal.

Lesión corporal grave tiene el significado dado al término “lesión corporal grave” bajo el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18 del Código Penal de Estados Unidos. Quiere decir “lesión corporal que implique un riesgo considerable de muerte, intenso dolor físico, desfiguración prolongada y obvia o pérdida prolongada o deterioro de la función de un miembro u órgano del cuerpo o facultad mental.”

Arma tiene el significado dado al término “arma peligrosa” bajo el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18 del Código Penal de Estados Unidos. *Arma peligrosa* quiere decir “un arma, aparato, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se use o que fácilmente sea capaz de ocasionar la muerte o lesión corporal grave, excepto que dicho término no incluye una navaja con una hoja de menos de 3 pulgadas de largo.

Notificación:

En la fecha en que la división escolar toma la decisión de retirar un niño debido a una infracción al código de conducta estudiantil que representa un cambio de asignación, debe notificar esa decisión a los padres y proporcionarles un aviso de garantías procesales.

CAMBIO EN LA ASIGNACIÓN DEBIDO A RETIROS POR DISCIPLINA

En algunas circunstancias la suspensión de su hijo de la escuela puede considerarse ser un “cambio en la asignación”.

El retiro de un niño con una discapacidad de la asignación educacional actual del niño es un **cambio de asignación** si:

1. El retiro es por más de 10 días lectivos consecutivos; **o**
2. El niño ha estado sujeto a una serie de retiros que constituyen un patrón debido a:
 - a. Los diversos retiros suman un total de más de 10 días lectivos en un año escolar;
 - b. La conducta del niño es sustancialmente similar a la conducta del niño en incidentes previos que resultaron en retiros; **y**
 - c. Factores adicionales tales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que se ha retirado al niño y la proximidad de los retiros entre sí.

La división escolar, de acuerdo con cada caso, determina si un patrón de retiros constituye un cambio en la asignación y, si se impugna, esa decisión está sujeta a revisión por medio de un debido proceso legal y procesos judiciales.

DETERMINACIÓN DEL AMBIENTE

El comité del Programa Educacional Individualizado (“IEP”) debe determinar el ambiente educacional alternativo provisorio para los retiros que sean cambios de asignación y para los retiros bajo los títulos *Autoridad adicional* y *Circunstancias especiales* que aparecen anteriormente.

APELACIÓN

Ustedes tienen el derecho a presentar una petición para una audiencia de debido proceso legal si no están de acuerdo con las decisiones de la división escolar al disciplinar a su hijo.

General

Los padres de un niño con una discapacidad pueden presentar una petición para un debido proceso legal (ver más arriba) si están en desacuerdo con:

1. Cualquier decisión con respecto a la asignación tomada de acuerdo con estas disposiciones disciplinarias; o
2. La determinación de la manifestación descrita anteriormente.

La división escolar puede presentar una petición para debido proceso legal si estima que mantener la actual asignación escolar para el niño tiene alguna probabilidad de resultar en lesión al niño o a otras personas.

Autoridad del encargado de audiencias.

Un encargado de audiencias que reúna los requisitos descritos bajo el subtítulo *Encargado imparcial de audiencias* debe presidir la audiencia de proceso legal y tomar una decisión. El encargado de audiencias puede:

1. Regresar al niño con una discapacidad a la asignación de la cual se lo retiró si el encargado de audiencias determina que el retiro fue una infracción a los requisitos descritos bajo el título *Autoridad del personal escolar* o que la conducta del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño; o
2. Ordenar un cambio en la asignación de un niño con una discapacidad a un ambiente educacional alternativo provisional por no más de 45 días lectivos si el encargado de audiencias determina que mantener la asignación actual del niño tendría una gran probabilidad de resultar en lesión al niño o a otras personas.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse si la división escolar estima que regresar al niño a la asignación original resultaría con mucha probabilidad en lesión para el niño o para otros.

Cuando uno de los padres o una división escolar presenta una petición para debido proceso legal para solicitar dicha audiencia, se debe llevar a cabo una audiencia que cumpla con los requisitos descritos bajo los títulos *Petición para debido proceso legal*, *Audiencias por peticiones para debido proceso legal*, excepto en los siguientes casos:

1. La división escolar debe fijar una audiencia de proceso legal acelerada, la cual debe ocurrir dentro de los 20 días lectivos subsiguientes a la fecha en que se solicita la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de los 10 días lectivos posteriores a la audiencia.
2. A menos que los padres y la división escolar acuerden por escrito no hacer uso de la reunión o acuerdan usar la mediación, una reunión resolutoria debe llevarse a cabo dentro de los 7 días corridos subsiguientes al recibo del aviso de la petición para debido proceso legal. La audiencia puede proseguir a menos que se haya resuelto el asunto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días corridos subsiguientes al recibo de la petición para debido proceso legal.

Una de las partes puede apelar la decisión en una audiencia de debido proceso legal acelerada de la misma manera que lo puede hacer para decisiones en otras audiencias de debido proceso legal (ver *Apelaciones* anteriormente).

ASIGNACIÓN DURANTE LAS APELACIONES

Cuando, según se describe anteriormente, los padres o la división escolar han presentado una petición para debido proceso legal relacionado con asuntos disciplinarios, el niño debe (a menos que los padres o la división escolar acuerden lo contrario) permanecer en el ambiente educacional alternativo provisorio a la espera de la decisión del encargado de audiencias o hasta que venza el plazo de retiro según lo estipulado y descrito bajo el título *Autoridad del personal escolar*, lo que ocurra primero.

PROTECCIONES PARA NIÑOS AÚN NO ELEGIBLES PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS AFINES.

Ustedes tienen el derecho a ciertas protecciones para su hijo que está siendo disciplinado, pero que aún no está recibiendo educación especial y servicios afines.

General

Si no se ha determinado que un niño es elegible para educación especial y servicios afines e infringe un código de conducta estudiantil, pero la división escolar tenía conocimiento (como se determina más adelante) antes de que ocurriera la conducta que hizo surgir la medida disciplinaria que el niño era un niño con una discapacidad, entonces el niño puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Fundamento del conocimiento para asuntos disciplinarios

Se debe considerar que una división escolar tiene conocimiento que un niño tiene una discapacidad si, antes de que ocurriera la conducta que hizo surgir la medida disciplinaria:

1. Los padres del niño expresaron por escrito inquietud sobre el hecho que el niño necesita educación especial y servicios afines al personal administrativo o supervisor de la agencia educacional adecuada o a un profesor del niño;
2. Los padres solicitaron una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios afines de acuerdo con la Parte B de “IDEA”; **o**
3. El profesor del niño u otro personal de la división escolar expresó inquietudes específicas acerca del patrón de conducta demostrado por el niño directamente al director de educación especial de la división escolar o a otro supervisor de la división escolar.

Excepción

No se consideraría que una división escolar tiene conocimiento si:

1. Los padres del niño no han permitido una evaluación del niño o han rechazado servicios de educación especial; **o**
2. Se ha evaluado al niño y se ha determinado que no es un niño con una discapacidad de acuerdo con “IDEA”.

Condiciones que se aplican si no existe fundamento para el conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias en contra del niño, una división escolar no tiene conocimiento que un niño es un niño con una discapacidad, según se describe anteriormente bajo el subtítulo *Fundamento de conocimiento para asuntos disciplinarios y Excepción*, el niño puede ser sujeto a medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidades que participan en conductas semejantes. Sin embargo, si se solicita una evaluación del niño durante el período en el cual el niño está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe realizarse en forma acelerada.

Hasta que se complete la evaluación, el niño permanece en la asignación educacional determinada por las autoridades escolares, la que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educacionales.

Si se determina que el niño es un niño con una discapacidad, tomando en consideración información de la evaluación realizada por la división escolar y la información proporcionada por los padres, la división escolar debe proporcionar educación especial y servicios afines de acuerdo con “IDEA”, lo que incluye los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

ENVÍO DEL CASO A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIALES Y ACCIÓN DE LAS MISMAS

En algunas circunstancias, la policía o los tribunales pueden obtener información acerca de su hijo de la división escolar.

La Parte B de “IDEA” no:

1. Prohíbe que una agencia denuncie un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades correspondientes; **o**
2. Impide a las autoridades policiales o judiciales de Virginia ejercer sus funciones con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal por delitos cometidos por un niño con una discapacidad.

Remisión de expedientes

Si una división escolar denuncia un delito cometido por un niño con una discapacidad, la división escolar:

1. Debe asegurarse que se remitan copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del niño para la consideración de las autoridades a quienes la agencia denuncia el delito; **y**
2. Puede remitir copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del niño sólo hasta el punto permitido por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (“FERPA”).

REQUISITOS PARA QUE LOS PADRES MATRICULEN UNILATERALMENTE A NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS A EXPENSAS PÚBLICAS

GENERAL

Ustedes pueden tener derecho a ciertos servicios cuando independientemente matriculan a su hijo a una escuela privada.

“IDEA” no requiere que una división escolar pague el costo de la educación, lo que incluye educación especial y servicios afines, de un niño con una discapacidad en una escuela o establecimiento privado si la división escolar puso a disposición del niño una educación pública gratuita y adecuada (“FAPE”) y los padres decidieron colocar al niño en una escuela o establecimiento privado. Sin embargo, la división escolar donde está ubicada la escuela privada debe incluir al niño en la población cuyas necesidades se traten de acuerdo con las cláusulas de “IDEA” con respecto a niños que han sido matriculados por sus padres a una escuela privada de acuerdo con 34 CFR §§300.131 hasta 300.144.

Reembolso por matrícula en escuela privada

Si su hijo previamente recibió educación especial y servicios afines bajo la autoridad de una división escolar y ustedes deciden matricularlo en un establecimiento preescolar, escuela primaria o escuela secundaria privada sin el consentimiento o sin una orden de la división escolar, un juez o un encargado de audiencias puede requerir que la agencia les reembolse a ustedes el costo de esa matrícula si el juez o el encargado de audiencias determina que la agencia no había puesto una educación pública gratuita y adecuada (“FAPE”) a disposición de su hijo de manera oportuna antes de esa matrícula y que la asignación privada es adecuada. Un juez o un encargado de audiencias pueden determinar que la asignación es adecuada, incluso si la asignación no cumple con las normas de Virginia que se aplican a la educación proporcionada por “VDOE” y las divisiones escolares.

Limitación del reembolso

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior puede reducirse o negarse:

1. Si: (a) En la reunión más reciente del Programa Educacional Individualizado (“IEP”) a la que ustedes asistieron antes de retirar a su hijo de la escuela pública, ustedes no informaron al comité del “IEP” que estaban rechazando la asignación propuesta por la división escolar de proporcionar “FAPE” para su hijo, lo que incluye sus inquietudes y su intención de matricular a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o (b) por lo menos 10 días hábiles (lo que incluye cualquier feriado que haya habido en un día laboral) antes de retirar a su hijo de la escuela pública, ustedes no informaron por escrito a la división escolar al respecto.
2. Si, antes de retirar a su hijo de la escuela pública, la división escolar les informó por escrito de su intención de evaluar a su hijo (lo que incluye una declaración sobre el propósito de la evaluación que era adecuada y razonable), pero ustedes no hicieron que el niño estuviese disponible para la evaluación; o
3. Después de que un juez determine que sus acciones fueron irrazonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No debe reducirse ni negarse por el hecho que ustedes no hayan proporcionado el aviso si: (a) La escuela les impidió a ustedes proporcionar el aviso; (b) ustedes no habían recibido aviso de su obligación de tener que proporcionar el aviso descrito anteriormente; o (c) el cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en daño físico para su hijo; y
2. Puede, a discreción del juez o del encargado de audiencias, no reducirse ni negarse si los padres no proporcionaron el aviso requerido si: (a) los padres son analfabetos o no pueden escribir en inglés; o (b) el cumplimiento del requisito anterior probablemente resultaría en un grave daño emocional para el niño.
